

6.- Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la establecida en las cláusulas 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del siguiente anuncio.

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados denominados 1 y 2.

- Sobre nº 1: Documentación General.

- Sobre nº 2: Proposición Económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la forma establecida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Domicilio: Calle San Agustín, nº 38.

3.- Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos (2) meses.

8.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, C/ Obispo Rey Redondo, nº 1.

b) Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

c) Fecha y hora: 5 de febrero de 2010, a las 9:00 horas.

9.- Gastos de publicidad: importe máximo de 1.100,00 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 27 de diciembre de 2010.

El Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local, Francisco Gutiérrez García.

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida**Sección de Servicios Sociales****A N U N C I O****20501****16536**

Habiendo finalizado el período de treinta días naturales de información pública y audiencia a los interesados, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 212 de 29 de octubre, que se abrió por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2010, en el punto 11 del Orden del Día, mediante el que se aprobó inicial, y en su caso definitivamente, el Reglamento Regulator de las Escuelas Infantiles Municipales para niños/as con edades comprendidas entre 4 meses a tres años, y teniendo en cuenta que no se han presentado sugerencias ni reclamaciones durante el citado plazo, es por lo dicho acuerdo deviene definitivo, resultando el texto del Reglamento del siguiente tenor literal:

Reglamento regulador de las escuelas infantiles municipales de 4 meses a 3 años.

Exposición de motivos.

La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

Según el artículo 39.1, capítulo III, título I de nuestra Constitución se le asigna a los poderes públicos la competencia de asegurar la protección integral de los menores iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de las madres cualquiera que sea su estado civil. La obligación de protección integral de los menores es, en primer lugar, de los padres antes que de los poderes públicos, aunque estos tendrán que facilitar a los padres las condiciones para desempeñar estas funciones para las y los menores no suplantando a la familia en su cometido.

La regulación de la educación y atención integral a la infancia es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, y se articula básicamente en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de la Educación, el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Disposición Adicional tercera del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE, como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 4 meses a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

Según el artículo 7 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales se requiere el desarrollo de actuaciones para la atención social de los menores, en orden a conseguir las mayores costas de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia que favorezcan el desarrollo armónico de los menores.

Según el artículo 12 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores, le corresponden a los Ayuntamientos la competencia de el establecimiento y gestión de los servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.

El Plan Integral del Menor en Canarias aprobado el 9 de julio del año 1998, en su objetivo general intermedio número 2 propone el adecuar una red de Escuelas Infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de cuatro meses a tres años de familias que necesitan por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales.

El presente Reglamento recepciona la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma Canaria recogida en la Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias; el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias; y la Resolución de 15 de marzo de 2010, por la que se establecen el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria.

Artículo 1. Objeto.

1.1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento de los Escuelas Infantiles Municipales persiguiendo objetivos referidos a los intereses y necesidades de la infancia en la etapa evolutiva entre los cuatro meses y los tres años, favoreciendo un am-

biente de bienestar con actividades lúdico-educativas dirigidas por educadores/as que transmitan a los niños y sus familias un estado de seguridad y confianza.

También cumplirán funciones importantes de apoyo para los padres, proporcionándoles información y asistencia técnica en el seguimiento de la evolución del niño/a, y facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral. Así como la detección de posibles indicadores de desprotección de los menores y un seguimiento de las familias en cuanto a una posible problemática sociofamiliar al objeto de la derivación de estos casos a los equipos especializados de los Servicios Sociales.

1.2- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la voluntad de participar en el equipamiento de plazas para la infancia de cuatro meses a tres años, tiene actualmente cinco centros operativos: Escuela Infantil Padre Anchieta, Escuela Infantil El Cardenal-Maternal, Escuela Infantil La Cuesta, Escuela Infantil la Verdellada, Escuela Infantil Pérez Soto.

Artículo 2.- Objetivos de las escuelas infantiles municipales.

Los objetivos de las escuelas infantiles municipales, que tendrán su desarrollo en la Programación Anual de los centros, son principalmente:

a) Su objetivo principal es apoyar a las unidades familiares que por diversas circunstancias necesitan durante algún período del día ser auxiliados en sus tareas parentales de protección y educación, y por otro satisfacer y educar a los niños/as en su etapa infantil de forma que cubran sus necesidades afectivas, emocionales, biológicas, fisiológicas y educativas, es decir estas Escuelas Infantiles Municipales ofrecerá un desarrollo integral en todas sus capacidades, realizando un trabajo conjunto entre el ámbito escolar, la familia y el entorno físico. Por lo que se les proporcionará a las familias usuarios de estos servicios una atención, información y orientación en su problemática social, si es el caso, al objeto de su derivación a los profesionales especializados de los Servicios Sociales.

b) Serán objetivos específicos:

* Guardar y proteger física y moralmente a los niños/as asistentes al servicio.

* Apoyo a la familia para llegar a satisfacer las necesidades de los niños/as contribuyendo a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia adecuado a la edad de cada uno.

* Asegurar la educación y la debida atención a los niños/as durante el tiempo que permanezcan en el servicio del centro.

* Satisfacer las necesidades biológicas, cognitivas, educativas, emocionales y sociales de los niños/as establecido en el funcionamiento y organización del centro así como las condiciones materiales, ambientales y racionales más adecuadas.

* Ofrecer a los niños/as, desde su llegada hasta el momento de su salida del centro, una acogida que les proporcione cercanía, seguridad y protección, cubriendo en todo momento sus necesidades tanto básicas como afectivas según su edad.

* Potenciar el juego, el ocio constructivo y el contenido educativo del tiempo libre entendiéndolo como una necesidad del niño en todo momento.

* Realizar un estudio y evaluación integral de cada niño para proporcionar la alternativa a su cuidado más adecuada, garantizándole las necesidades que precise en cada circunstancia.

* Realizar una labor de investigación del entorno socio familiar del menor así como una intervención social, al objeto de un diagnóstico y valoración para una posterior elaboración del informe social de la unidad familiar con el fin de su derivación a los profesionales de los Servicios Sociales si procede.

* Garantizar una intervención educativa que potencie y posibilite, acorde a su edad, el desarrollo de iniciativas y decisiones del menor desde su competencia individual.

* Promover la socialización de los niños contribuyendo al desarrollo de las siguientes capacidades:

- Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción: desarrollo del movimiento, el control corporal, primeras manifestaciones de comunicación.

- Conocimiento de sí mismo, autonomía personal, los afectos y las primeras relaciones sociales.

- Descubrimiento del entorno.

- Los diferentes lenguajes: verbal y corporal.

- Relacionarse con los demás: desarrollo de pautas elementales de convivencia y relación.

- Observar y explorar su entorno natural, familiar y social: desarrollo del entorno inmediato.

* Garantizar una labor de coordinación entre todos los profesionales que conforman el quipo de trabajo de la Escuela Infantil para una mejor calidad del servicio.

* Realización de la correspondiente tramitación de los expedientes de solicitud de plaza de cada menor, realizando labores de diagnóstico, información, entrevistas y visitas domiciliarias al objeto de su bare-

mación para su correspondiente valoración y resolución de plaza por parte de la Comisión Técnica de seguimiento e interpretación.

Artículo 3.- Destinatarios y requisitos.

3.1. Las plazas de los centros infantiles tendrán por destinatarios a niños y niñas del primer ciclo de educación infantil, cuyas edades estén comprendidas entre los cuatro meses y los tres años.

3.2.- Para el acceso a los centros municipales, se establecen los siguientes requisitos y orden de prioridad:

a) Familias con menores en las edades indicadas, en las que todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, residan y estén empadronados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna al menos los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

b) Los requisitos y el orden de prioridad se computarán acorde a los criterios de selección laborales, socio-familiares y económicos descritos en el artículo 9 de este Reglamento.

3.3.- En todo caso a efectos de solicitar plaza, la situación de nacido deberá acreditarse mediante certificado literal de la partida de nacimiento a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.4.- A los efectos de este Reglamento se entiende por unidad familiar o de convivencia persona o conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Artículo 4. Número de plazas.

4.1.- Las plazas disponibles vendrán determinadas por la convocatoria anual, y la derivada de la apertura de nuevos Centros.

4.2.- Ratios: En aplicación del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el número máximo de niños/niñas por tramo de edad y por aula será:

- Niños/as menores de un año: un máximo de 8 plazas por aula.

- Niños/as de uno a dos años: un máximo de 13 plazas por aula.

- Niños/as de dos a tres años: un máximo de 18 plazas por aula.

4.3.- No obstante, el centro podrá agrupar a niños y niñas de diferentes tramos de edad en función de sus propias características madurativas, siempre que no suponga discriminación alguna y respetando las ratios establecidas en el apartado anterior.

Se podrán agrupar alumnado de distintas edades, en cuyo caso el número máximo de niños y niñas por unidad será el siguiente:

- Unidades mixtas integradas por niños de 4 meses y 1 año: 9.

- Unidades mixtas integradas por niños de 1 y 2 años: 14.

- Unidades mixtas integradas por niños de 2 y 3 años: 16.

- Unidades mixtas integradas por niños de todas las edades: 10.

4.4.- Mediante resolución de la Concejalía Delegada del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, podrán admitirse excepcionalmente nuevas solicitudes de menores en situación de riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de una (1) plaza por aula.

Artículo 5.- Profesionales.

5.1. La atención educativa directa a los niños y las niñas del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente.

5.2. Los centros podrán contar con otro personal complementario, tales como trabajadores/as sociales y/o otros, para realizar labores de apoyo que, en ningún caso, podrá ocupar el lugar de los profesionales a los que se refiere el apartado anterior. Realizarán labores de atención, información, diagnóstico, tramitación de los correspondientes expedientes de solicitud de plaza, así como la elaboración de los informes sociales de cada unidad familiar para su posterior baremación según los criterios establecidos en este Reglamento.

5.3. Todo el personal del centro dispondrá de certificado de formación en materia de higiene de los alimentos; además, aquel personal que intervenga en la elaboración y/o distribución de los alimentos de

los niños y niñas deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y tenerlo vigente.

5.4. Será responsabilidad del titular del centro el cumplimiento de la normativa vigente sobre salud laboral, así como las directrices sanitarias que en cada momento pudieran dictarse.

5.5. En cada centro el número de profesionales de atención educativa directa deberá ser, como mínimo, igual al número de aulas en funcionamiento simultáneo más uno. Por cada seis aulas o fracción, al menos uno de los profesionales debe tener el título de maestro con la especialidad en educación infantil o el de grado equivalente. Cada grupo deberá contar, de entre los profesionales de atención educativa directa del centro, con la figura de un educador-tutor o tutora, que sea el referente no sólo para los niños y las niñas, sino también para las familias.

Artículo 6. Calendario y horario de funcionamiento.

6.1. Las escuelas infantiles municipales prestarán sus servicios al menos durante once meses al año, debiendo permanecer abierta todos los días laborables del año, a excepción de los sábados y festivos. A estos efectos se entenderán como días festivos los domingos y el resto de días declarados como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias señalados en el Calendario Laboral y además los festivos locales.

6.2. Las Escuelas Infantiles Municipales deberán estar abiertas, al menos siete horas diarias.

Artículo 7. Comisión técnica de valoración y seguimiento.

7.1.- La Comisión Técnica Municipal estará formada por las siguientes personas:

Presidente: Concejal-Delegado del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Vocales:

a) Jefe/a de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

b) Coordinador/a de la Unidad de Trabajo Social.

c) Coordinador/a del Área de Menores.

d) Coordinador/a de las Escuelas Infantiles y Servicios de día.

e) Un/a Trabajador/a Social de las Escuelas Infantiles Municipales.

Secretario: Jefe/a de Negociado de Coordinación Administrativa.

7.2.- Las funciones de esta Comisión serán, principalmente:

a) Informar sobre la aplicación del Reglamento en cuanto a las reclamaciones que se presenten.

b) Comprobar y baremar las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de admisión y renovación establecidas en las bases que rijan cada convocatoria.

c) Elaborar la lista de admitidos y excluidos con su puntuación final, así como la lista de espera correspondiente.

d) Conocerá cualquier tipo de incidencia que pudiese declararse durante la prestación del servicio.

e) Valorará todas las solicitudes de menores que presenten un porcentaje de minusvalía que sea compatible con el equipamiento, los recursos humanos, y el proyecto educativo.

Artículo 8. Acceso a las escuelas.

8.1.- La derivación de los menores que asistan a estas Escuelas Infantiles Municipales se llevará a cabo a través del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Ayuntamiento, previa la selección correspondiente.

8.2.- Existen dos modalidades de acceso a los Centros de Educación Infantil:

a) Renovación de inscripción: del 1 al 15 de abril de cada año, las/os madres/padres o tutores de los/as menores ya inscritos en las Escuelas Infantiles podrán realizar la renovación de dicha inscripción para el curso siguiente, según modelo de solicitud del Anexo y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 10.2.

b) Nueva inscripción: el plazo para la presentación de solicitudes será del 1 de marzo al 30 de abril y se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 10.1.

8.3.- En los supuestos en que se presente la solicitud fuera de los plazos establecidos, a causa de una situación de riesgo excepcional o sobrenido de la unidad familiar, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, valorará, acorde a los criterios que la misma fije en su sesión de constitución, y se pronunciará con carácter no vinculante acerca de la urgencia y el riesgo existente.

Artículo 9.- Criterios para la selección de solicitudes.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas superasen el número de plazas vacantes, se iniciará un proceso de selección de solicitantes basándose en el siguiente baremo:

Tramo	Situación Laboral	Puntos
A	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo de ambos progenitores, o tutores a jornada completa Familia monoparental en la que el/la progenitor/tutor responsable del menor trabaje a jornada completa 	10
B	<ul style="list-style-type: none"> Los progenitores/tutores se encuentran trabajando uno a jornada completa, y el otro a jornada reducida igual o superior al 50%. Familia Monoparental trabaja a jornada reducida igual o superior al 50%. 	6
C	<ul style="list-style-type: none"> Un progenitor trabajando a jornada completa y el otro a jornada reducida inferior al 50% Familia Monoparental trabajando a jornada reducida inferior al 50% Ambos progenitores se encuentran trabajando a jornada igual o inferior al 50% 	3
D	<ul style="list-style-type: none"> Un progenitor trabajando a jornada completa y el otro en desempleo. Familia Monoparental en desempleo¹ 	2

B) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

Tramo	Situación Socio-Familiar	Puntos
A	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de hermanos/as matriculados en el centro durante el curso para el que se solicita la plaza 	10
B	<ul style="list-style-type: none"> Menores en situación de Riesgo o de Prevención Miembros en la Unidad Familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 50 % 	8
C	<ul style="list-style-type: none"> Situación de acogimiento familiar, o residencial o adopción 	6
D	<ul style="list-style-type: none"> Familia monoparental o numerosa Madre o padre igual o menor de 20 años 	4
E	<ul style="list-style-type: none"> Por cada hijo menor distinto del solicitante, 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos 	Hasta 3 puntos
F	<ul style="list-style-type: none"> Situación socio-familiar desfavorecida que afecte al bienestar del menor, avalado con informe social de la Trabajadora Social de Zona² 	Hasta 6 puntos

C) Situación económica.

Para el cálculo de la Renta Familiar anual, se basará en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio completado, de todos los miembros de la Unidad Familiar perceptores de ingresos. El cálculo se realizará sobre la base imponible de los diversos rendimientos del Impuesto.

En aquellos casos en los que no se haya presentado en la Hacienda Pública la Declaración de la Renta podrá solicitarse a la Agencia Tributaria información fiscal que obre en dicha Unidad.

Tramo	Renta Anual de la Unidad Familiar	Puntos
A	Rentas inferiores a 1,50 veces IPREM ³	7
B	Rentas entre 1,50 y 2,50 IPREM	6
C	Rentas entre 2,51 y 3,50 IPREM	5
D	Rentas entre 3,51 y 4,50 IPREM	4
E	Rentas entre 4,51 y 5,50 IPREM	3
F	Rentas entre 5,51 y 6,50 IPREM	2
G	Rentas entre 6,51 y 7,50 IPREM	1

D) Empate.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, la prioridad se establecerá en el siguiente orden:

1. Menores con hermanos en la Escuela Infantil.
2. Miembros de la Unidad Familiar con un grado de discapacidad igual o mayor del 50%.
3. Mayor puntuación en el apartado laboral.

4. Mayor puntuación en el apartado económico.

5. Mayor puntuación en el apartado socio-familiar, exceptuando el tramo A.

6. Menor Renta Familiar anual.

7. Sorteo público.

E) Acceso directo.

En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo⁴ para los menores, el acceso no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente. Será necesaria la presentación del Informe Social emitido por los Servicios Sociales.

Artículo 10.- Documentación a adjuntar a las solicitudes.

10.1.- La solicitud de nuevo ingreso deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) El nombre de la Escuela Infantil Municipal para la que se solicita plaza.

b) Certificado de convivencia y de empadronamiento actualizado de la unidad familiar en el municipio de San Cristóbal de La Laguna al menos los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Fotocopia del libro de familia completo.

d) Certificado médico oficial en el que conste que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna

secuela que ponga en peligro la convivencia con los otros niños del centro.

e) Fotocopia de la cartilla de Vacunaciones y de la Tarjeta de Asistencia Sanitaria.

f) Certificado de retenciones anuales que justifique los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso, declaración jurada de no percibir ningún tipo de ingresos económicos. De los ingresos totales de la unidad familiar se deducirán los gastos correspondientes de alquiler o amortización de la vivienda habitual hasta un máximo de 350 €, acreditándolo documentalmente.

g) En caso de separación o divorcio, sentencia y convenio regulador o justificación de la situación de separación (copia de la denuncia o trámite de separación). Si el solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos de todos los miembros de la unidad de convivencia.

h) En caso de familias monoparentales con hijos reconocidos por ambos progenitores, se aportará el convenio regulador en el caso de que el solicitante no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos. Si no existiera convenio regulador, cualquier documento que acredite que el solicitante se encuentra haciendo efectivo el derecho de sus hijos a que su otro progenitor cumple con su obligación en lo relativo a la pensión alimenticio.

i) Fotocopias del D.N.I. de los padres o tutores del menor, fotocopia de NIE (permiso de residencia) y Pasaporte, según proceda.

j) Cuando el menor presente algún tipo de minusvalía deberá presentar fotocopia de la Calificación de Minusvalía del equipo de valoración y orientación (EVO) o de la UMVI de los familiares que conviven con el menor. La Comisión Técnica de Valoración, Seguimiento e Interpretación dictaminara la conveniencia de ser aceptado en el servicio de Escuelas Infantiles Municipales.

k) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de los justificantes.

l) Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante para acreditar las circunstancias que concurran o incidan en el menor.

m) Fotocopia del contrato de trabajo vigente de los padres o tutores del menor.

n) Fotocopia de las tres últimas nominas del contrato de los padres o tutores del menor o certificado de prestación por desempleo (período de derecho con cobertura) o pensión correspondiente del INSS o de la pensión no contributiva o P.C.I.

ñ) Fotocopia del justificante bancario de la percepción de pensión alimenticia de los hijos o pensión compensatoria por separación o divorcio.

o) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda actual y los tres últimos recibos de pago de alquiler, en su caso los tres últimos recibos del pago del préstamo hipotecario.

10.2.- A las solicitudes de renovación de inscripción, habrá de acompañarse únicamente los documentos correspondientes a los apartados f), j), m), n) y o) de este mismo artículo y, en su caso, los del apartado a).

10.3. Si la solicitud aportada no reuniera toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición.

11.- Resolución de la convocatoria.

11.1.- Una vez baremadas las solicitudes, y elaborada la lista de admitidos, excluidos y de reserva, se elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local para su aprobación provisional.

11.2.- Las listas provisionales de admitidos por orden de puntuación se publicarán por un periodo de 15 días naturales en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo ser consultadas también en el tablón de anuncios de los centros, en las oficinas centrales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y a través de la Web municipal. En dicho plazo se podrán presentar las alegaciones pertinentes y reclamaciones que se estimen oportunas.

11.3.- Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos y las listas de reserva por riguroso orden de puntuación que se harán públicas en los lugares antes indicados.

11.4.- La preferencia para la ocupación de plazas en cualquiera de los centros viene determinada por el orden de relación con el que se figura en la lista definitiva.

Artículo 12.- Formalización de la inscripción o matrícula.

12.1.- Los padres/madres o tutores de los niños y niñas admitidos tendrán un plazo para formalizar la inscripción de 15 días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas.

12.2.- Los/as alumnos/as que hayan sido admitidos/as en la Escuela Infantil con arreglo a este Reglamento tendrán garantizado el acceso a los sucesivos cursos sin necesidad de un proceso de selección, y la cuota será determinada según la Ordenanza vigente.

Artículo 13. Causas de baja.

Serán motivo de baja en la Escuela Infantil la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a. Renuncia voluntaria a la plaza.

b. Falta de asistencia durante 15 días lectivos continuados o 30 alternos sin previo aviso ni causa justificada.

c. Impago de dos cuotas dentro del mismo curso escolar.

d. Incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento de los centros.

e. Ocultación o falsificación de datos.

Artículo 14. Adjudicación de plazas vacantes durante el curso escolar.

14.1.- Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los 15 días de iniciado el curso escolar se considerarán como vacantes.

14.2.- Las vacantes que se produzcan durante el curso escolar se cubrirán en primera instancia respetando la lista de reserva y cuando ésta esté agotada, con las solicitudes que se hayan recibido hasta la fecha de producirse dicha vacante, procediendo a valorar las mismas asignando la/s plaza/s vacante/s siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15. Normas de funcionamiento interno.

15.1.- En un lugar visible del centro se colocará un Tablón de Anuncios, en el que se insertará la documentación de interés, así como la existencia de un Reglamento y Ordenanza de los que se puede exigir que sean exhibidos.

15.2.- Con respecto a la ropa y accesorios del menor:

a) Todos los menores deben tener una muda de ropa completa en su casillero y los que están en un proceso de control de esfínter deberán tener dos mudas.

b) Todas las prendas de vestir deben estar marcadas con el nombre completo.

c) Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes superfluos, modelos tipo buzo).

d) Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.

e) Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.

f) No se traerán al centro objetos de valor (ej. Pulseras, medallas, cadenas etc.) y se evitarán objetos decorativos pequeños por la seguridad de los niños (ej. trabillas del pelo).

15.3.- En caso de enfermedad o accidente, se aplicará el siguiente protocolo:

a) Cuando un niño/a está enfermo necesita unos cuidados y condiciones adecuadas que el centro no puede ofrecer. Así mismo para prevenir contagios a sus compañeros, se deberá evitar llevarle al centro cuando se encuentre enfermo (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistentes, parásitos (piojos, lombrices...), etc.). En el caso de que el/la niño/a presente alguno de los síntomas referidos el/la directora/a del centro avisará a la familia y podrá denegarle el acceso.

b) En el caso de accidente se tomarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

c) No se administrarán medicamentos por parte del personal del centro. Se podrán valorar excepciones previo informe médico.

d) Los padres/madres o tutores deberán comunicar al centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores así como alergias, intolerancias, etc.

e) En todo caso los padres/madres o tutores dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

15.4.- Al respecto a la evolución del/la niño/a:

a) Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres, y semestralmente una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.

b) Diariamente se realizará un registro de incidencias del día referido a cada niño/a, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores.

c) El personal responsable de custodiar los expediente de los menores deberá tener actualizado todo lo relativo a dicho expediente, tales como cartilla de vacunación del menor, informes médico del pediatra, certificado médico oficial, e informe social en su caso (renovación o incidencia de salud del menor), informes médicos y certificado de minusvalía de los tutores del menor y demás miembros de la unidad familiar.

d) El personal responsable del seguimiento de la situación socio familiar del menor, deberá tener actualizado información correspondiente a posibles variaciones de las relaciones paterno filiales, información actualizada del convenio regulador de los tutores del menor si procede, así como sentencias judiciales, de divorcio, e información de derecho de filiación y de denuncias por impago de pensión alimenticia y de violencia de género.

e) El personal responsable del seguimiento de la situación económica de la familia del menor, deberá tener actualizado los contrato de trabajo de la unidad familiar con la que convive el menor, así como certificados de desempleo y prestaciones económicas.

15.5.- En lo relativo a la recogida de los menores, éstos sólo serán entregados a sus padres o tutores, o personas autorizadas siempre y cuando sean mayores de edad con la previa documentación y con el conocimiento previo de las educadoras. La recepción y entrega de los niños se realizará en el aula correspondiente.

Artículo 16.- Revisión anual de expediente.

16.1.- El personal responsable de los expedientes de cada menor recogerá y remitirá a la Comisión Técnica cuantos nuevos datos afecten a la inicial baremación de la solicitud,, dicha recopilación de datos podrá hacerse de oficio o a instancia del beneficiario, de manera que permita una valoración permanente de las circunstancias que concurren o inciden en la instancia del menor.

16.2.- El personal responsable del expediente personal de cada menor de la escuela infantil, acorde con la legislación vigente, abrirá expediente personal de cada menor al inicio de la escolarización en la etapa de educación infantil. El expediente personal, sujeto a la normativa de protección de datos, estará integrado por distintos documentos, entre los cuales figurará la ficha personal, en la que se consignarán los datos personales de afiliación del menor, así como los datos familiares complementarios, la información médica, los resúmenes de escolaridad, los informes anuales y el informe final de evaluación; pudiéndose archivar además copia de los documentos personales y familiares que se consideren de interés.

Artículo 17.- Solicitud de traslado.

17.1.- Las familias con niños inscritos en las Escuelas Infantiles que necesiten trasladarse a otra por motivos razonados, deberán presentar una solicitud acorde al modelo normalizado.

17.2.- A lo largo del curso, de forma excepcional por motivos lo suficientemente justificados y cuando haya plaza en la Escuela Infantil solicitada, se podrá solicitar traslado durante el curso.

Disposición final.

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la misma.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales (BOP nº 29 de 1 de marzo de 2004), así como cualquier otra disposición municipal de inferior rango que contenga estipulaciones contrarias a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Cristóbal de La Laguna, a 22 de diciembre de 2010.

La Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, Blanca Delia Pérez Delgado.

¹ La situación de desempleo ha de acreditarse con certificado de encontrarse en situación de desempleo inscrito como demandante de empleo.

² La Comisión Técnica Municipal valorará el conjunto de estas solicitudes determinando la puntuación correspondiente en cada caso.

³ IPREM: Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples. Se tendrá en cuenta el IPREM referente a 14 pagas, del ejercicio al que corresponda la declaración del I.R.P.F.

⁴ Se consideran situaciones de grave riesgo:

1.- Las que originen la adopción de medidas protectoras del menor conforme a lo establecido en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores.

2.- Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social. Quedarán incluidos en este apartado los menores que en el seno de su familia se produzca violencia domésticas.